



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00047 00
DEMANDANTE	NICOLÁS JARAMILLO TRUJILLO
DEMANDADO	CLAUDIA YANETH ESPINOSA RAMÍREZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Examinada la demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA presentada por NICOLÁS JARAMILLO TRUJILLO en contra de CLAUDIA YANETH ESPINOSA RAMÍREZ, se encuentra que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, deberá inadmitirse para que la parte demandante proceda a subsanar los defectos formales que en ella se advierten así:

- De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P se deberá indicar el domicilio de las partes.
- Se deberá adecuar la pretensión primera del libelo en lo que respecta al cobro de la suma de \$264.000 por concepto de intereses de plazo causados entre el 23 de diciembre de 2021 y el 22 de enero de 2022, respecto del pagaré N° I, teniendo en cuenta para ello, la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, 22 de octubre de 2021.
- En atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P se deberá aclarar el hecho quinto de la demanda, en cuanto al pago de intereses de plazo posteriores a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, 22 de octubre de 2021, respecto del pagaré N° I.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este auto, para que subsane los defectos, so pena de rechazo de la demanda (Art. 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>025</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>18 de febrero de 2022</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c04a3e38fe02025ce0b07c9a791adaaab9526e46f50cc888fc3b6e3e87cef718
Documento generado en 17/02/2022 01:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>